

**ACUERDO DE SALA
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2807/2014

ACTORES: JORGE ENRIQUE
RAMÍREZ ROSARIO, ELIAS REYES
MARTÍNEZ Y FLORENCIO
ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: LUCÍA GARZA
JIMÉNEZ Y FRANCISCO MENDOZA
SOLORZANO

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS, para acordar los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados al rubro, promovidos por Jorge Enrique Ramírez Rosario Elías Reyes Martínez, y Florencio Antonio Martínez López, ostentándose como concejales propietarios del Ayuntamiento Municipal de San Agustín Amatengo Ejutla, Oaxaca, contra del acuerdo de catorce de noviembre del presente año dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, que resolvió el juicio identificado con la clave JDC/33/2014; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito inicial de demanda y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. El siete de julio de dos mil trece, se celebraron comicios electorales en el Estado de Oaxaca, entre estos, en la municipalidad de San Agustín Amatengo, Ejutla de Crespo, Oaxaca para elegir concejales a dicho ayuntamiento constitucional, resultando vencedora la planilla de candidatos postulada por la Coalición "Unidos por el Desarrollo" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, encabezada por Leninguer Raymundo Carballido Morales.

2. Una vez realizado el cómputo municipal, el Consejo Municipal Electoral de San Agustín Amatengo, procedió a expedir la correspondiente **constancia de mayoría** a la planilla ganadora "Coalición Unidos por el Desarrollo", así como **la constancia de asignación** a los Concejales de representación proporcional de la "Coalición Compromiso por Oaxaca"; en los términos siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS		
1	LENINGUER RAYMUNDO CARBALLIDO MORALES	COALICION PAN-PRD-PT
2	JORGE ENRIQUE RAMIREZ ROSARIO	COALICION PAN-PRD-PT
3	ELÍAS REYES MARTINEZ	COALICION PAN-PRD-PT
4	MARGARITA PERES	COALICION PAN-PRD-PT
5	FLORENCIO ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ	COALICION PAN-PRD-PT

CONCEJALES SUPLENTE

1	ADAN JULIO JIMENEZ GARCIA	COALICIÓN PAN-PRD-PT
2	JUAN FRANCISCO GARCIA LÓPEZ	COALICIÓN PAN-PRD-PT
3	ROBERTO MARTINEZ RAMIREZ	COALICIÓN PAN-PRD-PT
4	ERNESTINA GARCIA	COALICION PAN-PRD-PT
5	ELEUCADIO MARTINEZ REYES	COALICIÓN PAN PRD-PT

CONCEJALES PROPIETARIOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ALFREDO JIMÉNEZ ORDAZ	PRI
2	PEDRO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	PRI

CONCEJALES SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	REYNALDO JUÁREZ MOTA	PRI
2	JUAN JIMÉNEZ JIMÉNEZ	PRI

3. El primero de enero de dos mil catorce, **en las instalaciones del Palacio Municipal** se reunieron los integrantes del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo para efectos del *acto de transición de poderes y toma de protesta de las nuevas autoridades* a fungir durante el trienio 2014-2016.

En la referida sesión se dio cuenta con el escrito del ciudadano Leninguer Raymundo Carballido Morales, quien solicitó una primera licencia por noventa días para separarse del cargo de Presidente Municipal, la cual, le fue concedida por el voto de tres de los cuatro concejales presentes, nombrando como encargado de la Presidencia Municipal al regidor, Jorge Enrique Ramírez Rosario.

4. El veinticuatro de enero de dos mil catorce acudieron Jorge Enrique Ramírez Rosario, Elías Reyes Martínez, Florencio Antonio Martínez López, Justino Martínez García y José Ramírez ante el Departamento de Acreditación de autoridades municipales, dependiente de la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, en donde previa revisión de documentos, registraron sus nombramientos y les expedieron las credenciales correspondientes y sellos oficiales.

5. El dos de abril de dos mil catorce, Adán Julio Jiménez García, Pedro Martínez Jiménez, Margarita Peres y Teresa Mendoza Domínguez, por propio derecho, y quienes se ostentaron con el carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, y Regidora de Obras, respectivamente, del citado Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca; promovieron juicio ciudadano local contra actos del Secretario General de Gobierno y otras autoridades.

6. El veintisiete de junio del presente año el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resolvió el JDC-33/2014, en la cual determinó.

[...]

"PRIMERO. Se **revocan** las actas de cabildo de uno de enero del presente año, emitidas por los actores y los terceros interesados en relación a la instalación e integración del cabildo municipal, y en consecuencia, se dejan sin efectos los actos celebrados posteriormente por los supuestos cabildos, conforme a lo expuesto en los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revocan** las acreditaciones realizadas por la secretaria general de gobierno, así como la autorización del uso de

sellos otorgada a los terceros interesados, en consecuencia, queda sin efecto el oficio número SGG/SGDP/DARAM/368/2014 de veinticuatro de enero de dos mil catorce, expedido por el Director de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno, conforme a lo expuesto en los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO** de este fallo.

TERCERO. Se **vincula** al concejal Adán Julio Jiménez García, en su calidad de presidente municipal para que en un plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente a la notificación del presente fallo, proceda a convocar a los concejales propietarios electos, para efecto de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, conforme a lo expuesto en los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO** de esta resolución.

CUARTO. Se **conmina** a los concejales propietarios electos del ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca, para que asistan a la sesión de instalación del ayuntamiento cuya fecha y hora será señalada por el presidente municipal Adán Julio Jiménez García, y de esta forma dicho ayuntamiento quede integrado conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado; así también, para que la designación de las regidurías y cargos relevantes dentro del cabildo, cumplan con el quórum y el principio legal requerido para tales efectos, en términos de los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO** del presente fallo.

QUINTO. Se **apercibe** a todos los concejales propietarios que en caso de incumplimiento de la presente sentencia, se dará vista a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado para que en el ámbito de sus facultades determine lo procedente, en relación a lo previsto en el numeral 61, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en términos del **CONSIDERANDO NOVENO** de la presente resolución.

SEXTO. Hecho lo anterior, el presidente municipal, deberá remitir a este órgano jurisdiccional las constancias que al efecto se emitan, dentro del plazo de **veinticuatro horas siguientes**, a que esto ocurra, en términos del **CONSIDERANDO NOVENO** de esta sentencia.

[...]

7. Plazo para instalación del Ayuntamiento. Una vez emitida la resolución que antecede, el Tribunal responsable ordenó que en el plazo de tres días hábiles, al Presidente del ayuntamiento de mérito citara a los concejales propietarios para instalar el Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, y el tres de julio siguiente se fijó la hora para instalar el Ayuntamiento, a lo cual

aducen los actores, no fueron convocados para comparecer en dicha sesión.

8. Acuerdo impugnado. Mediante acuerdo de catorce de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del de Oaxaca, en donde entre otras cuestiones, se declaró que el cabildo de San Agustín Amatengo Ejutla, Oaxaca se instaló válidamente con la mayoría de sus miembros y se ordenó al presidente municipal para que procediera a notificar a los actores para que se presentaran a asumir el cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal. De las constancias que obran en autos se advierte que los actores fueron notificados de la resolución anterior el veinticuatro de noviembre siguiente.

9. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce Jorge Enrique Ramírez Rosario y otros promovieron ante el Tribunal Estatal Electoral responsable, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la sentencia indicada en el párrafo precedente.

El medio de impugnación en comento se recibió en el Tribunal local responsable, y el mismo fue remitido a esta Sala Superior del Poder Judicial de la Federación para efecto de resolución.

10. Turno. Mediante proveído de cinco de diciembre del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-2807/2014 y turnarlo a la

Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer los presentes medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque se trata de un juicio en que se alega la afectación a los derechos político electorales de las personas actoras, con motivo de instalación de la integración del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo en el Estado de Oaxaca, lo cual se encuentra vinculado al desempeño del cargo para el que fueron electos.

SEGUNDO. Precisión de la pretensión. De la lectura efectuada al escrito de los actores, se advierte que su pretensión es que se logre el cumplimiento de la sentencia de veintisiete de junio de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, así como la deficiente emisión del acuerdo de catorce de noviembre del año en curso, en cumplimiento a la del veintisiete referida.

Ello, toda vez que los actores plantean la omisión, por parte de dicho tribunal local, de lo ordenado en la determinación del propio órgano jurisdiccional, sin que aún se les haya reinstalado como integrantes del Ayuntamiento.

TERCERO. Reencauzamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el escrito que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe ser analizado en su integridad, a efecto de que el juzgador pueda determinar, con exactitud, la verdadera intención del actor, para lo cual debe atenderse preferentemente a su pretensión y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio tiene sustento en la jurisprudencia 4/99 emitida por esta Sala Superior, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**" consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, página cuatrocientos once.

Ahora bien, esta Sala Superior considera que el presente asunto debe remitirse al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a efecto de que se agregue al incidente de inejecución de sentencia local relacionado con el juicio ciudadano local JDC/33/2014, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda.

En efecto, cabe recordar que el artículo 41 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca establece lo siguiente:

"**Art. 41.** El Tribunal deberá vigilar el debido cumplimiento de las sentencias que dicte, sin menoscabo de que el recurrente pueda promover ante éste, incidente de ejecución de sentencia."

De lo anterior, se advierte que el Estado de Oaxaca tiene previsto en su legislación, el incidente de ejecución de sentencia, a efecto de lograr el cumplimiento de las sentencias dictadas por su Tribunal Electoral local.

En el caso, se advierte, como ya se señaló, que la pretensión de los actores, es lograr el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, toda vez que combate la omisión, por parte del referido tribunal, de hacer cumplir su sentencia.

En consecuencia, se considera que resulta procedente remitir el presente asunto, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para que se agregue al incidente de inejecución de sentencia local relacionado con el expediente JDC/33/2014 y se resuelva lo que conforme a derecho proceda; toda vez que es aquél, el órgano jurisdiccional facultado para vigilar y hacer cumplir sus sentencias.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 5/2012 publicada en la Gaceta de Jurisprudencia de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 16 y 17, cuyo rubro es: "**COMPETENCIA.**

CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)"

Así las cosas, toda vez que la sentencia local es la que ordenó la restitución y el pago de las dietas a los actores, de tal forma que lo cierto es que aquella sentencia es la que debe cumplirse para que los actores alcancen su pretensión.

En consecuencia, resulta evidente que corresponde al órgano jurisdiccional local velar por el cumplimiento de sus sentencias de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y 42 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación de dicha entidad; es decir, por la dictada el veintisiete de junio pasado y catorce de noviembre del año en curso, relacionada con la primera, por ese tribunal.

Esto es evidente, ya que del escrito incidental se desprende que la pretensión final de los actores es que la autoridad jurisdiccional local haga cumplir su sentencia.

En virtud de lo anterior, procede reencauzar el escrito de los actores a incidente de incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Oaxaca y remitir el presente asunto a dicho tribunal, a efecto de que resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Criterios similares fueron sostenidos por esta Sala Superior, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-950/2013, SUP-JDC-951/2013, SUP-JDC-952/2013, SUP-JDC-1103/2013, y al dictar

los acuerdos de sala relativos a los juicios SUP-JDC-1042/2013, SUP-JDC-1057/2013, SUP-JDC-1087/2013 y SUP-JDC-2200/2014, respectivamente.

Por lo considerado y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se reencauza la presente solicitud de cumplimiento de sentencia al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a incidente sobre incumplimiento de la sentencia local del juicio JDC-33/2014 de veintisiete de junio pasado y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

NOTIFÍQUESE: **por estrados** a los actores; **por correo electrónico** a dicha Sala Regional; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Ejutla de Crespo, Oaxaca; **por correo certificado**, a los terceros interesados y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, párrafos 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase las constancias atinentes y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Manuel González Oropeza. Ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA

